REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Julio Dieciocho (18) de Dos mil Veintidós (2022)

Radicación: **204004089001-2015-00173- 00**
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"
Demandado: JORGE ISAAC AYAZO PATIÑO Y JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ

Una vez ingresado al despacho el expediente de la referencia, junto con la solicitud presentada por el señor JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ el día 14 de Julio de los cursantes, donde solicita le sean entregado los depósitos judiciales que se le vienen descontando de su pensión, al revisar el proceso de la referencia este despacho avizora que desde el día 24 de septiembre del año 2021 le fue enviado el oficio de levantamiento de las medidas cautelares de los demandados a Fiduprevisora S.A, en cumplimiento a la providencia de fecha 21 de agosto de 2021 y se archivó en el paquete 182.

Por lo anterior se procederá a requerir a la FIDUPREVISORA S.A, para que explique los motivos por cuales no ha hecho efectiva la orden emitida por este despacho en el sentido de levantar las medidas cautelares sobre el demandado JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.701.552, como también dispondrá ordenar hacerle entrega de los dineros que por remanente aun están llegando a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, por cuenta de este expediente.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor del señor JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.701.552 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requerir a la FIDUPREVISORA S.A, para que explique los motivos por cuales no ha hecho efectiva la orden emitida por este despacho en el sentido de levantar las medidas cautelares sobre el demandado JOSE JOAQUIN ORTIZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.701.552.

TERCERO: Se le advierte al gerente de Fiduprevisora S. A., que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable e incurrirá en multa de (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO / CESAR
El auto de fecha 18/07/22
Se notifica por estado No. 079
del 19-07-22
A:
El Secretario